

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la señora IVONNE XIOMARA ARARAT CUBEROS y cargo del demandado VIVIENDAS Y VALORES S.A.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	\$ 100.000
TOTAL	\$ 100.00

San José de Cúcuta, 17 de junio del 2021



ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 1.700.000 a favor de la señora Ivonne Xiomara Arrat Cuberos y a cargo del demandado VIVIENDA & VALORES S.A.S.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

RESUELVE:

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$100.000 a favor la señora IVONNE XIOMARA ARARAT CUBEROS y cargo del demandado VIVIENDAS Y VALORES S.A

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

CÚMPLASE,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b44174b63dea756d95a78cca7fb718b78af46f03066bd11fdc3d417ef3858e5

Documento generado en 17/06/2021 07:15:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante el señor JHON PATRICIO TORRES GELVES y cargo del demandado 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	
A favor del señor Jhon Patricio Torres Gelves	\$ 1.700.000
TOTAL	\$ 1.700.000

San José de Cúcuta, 08 de junio del 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 1.700.000 a favor de el señor JHON PATRICIO TORRES GELVES y cargo del demandado 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

RESUELVE:

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 1.700.000 a favor del señor Jhon Patricio Torres Gelves y cargo del demandado 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA
2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP
3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

CÚMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc009f4bae3dbeaa6a67302f2e800250a9bdb9944cb1e81004dffc23c4ef82f

Documento generado en 17/06/2021 07:15:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CESAR AUGUSTO PACHECO PORTILLO
Demandado	MUNDITIENDAS S.A.S.
 Radicado	 N°54001-4105002-202100169-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2021

ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°17588442, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MUNDITIENDAS S.A.S.**, identificada con NIT N°900.438.729-6, respetuosamente acudo ante su honorable despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra lo proferido en AUTO datado el diecisiete (17) de junio de 2021, dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos argumentativos:

Si bien es cierto que la parte demandante presentó el escrito de subsanación dentro de los términos legales, referente a la carencia de cuantificar las pretensiones de la demanda por la parte actora, que tiene el objeto de determinar la competencia por razón de la cuantía; se observa que el referido proceso no es competencia de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, toda vez que la cuantía expresada por el demandante supera los 20 SMLMV, como lo señala el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 9 de la Ley 712 de 2001, la cual reza:

***Competencia por razón de la cuantía.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En ese orden, se estima que la demanda interpuesta por el señor CESAR AUGUSTO PACHECO PORTILLO, debe ser de conocimiento de los Jueces Laborales del Circuito, por cuanto en el escrito de subsanación de la demanda, el valor total de las pretensiones se cuantificó por DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$19.602.952) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, esto es 21,57 veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, lo que indica que supera 20 veces el SMLMV y, por consiguiente, el trámite legal no será de conocimiento de los jueces municipales de pequeñas causas en materia laboral, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

***Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:*

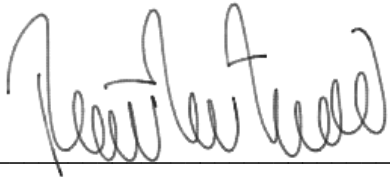
1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...) (Lo subrayado fuera del texto)

Por lo anterior mentado y en razón al numeral segundo de la decisión del AUTO datado el diecisiete (17) de junio de 2021, respetuosamente solicito a la señora juez se sirva revocar el AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA por razón de la cuantía, la cual supera veinte (20) veces el SMLMV del valor total de las pretensiones de la demanda y en consecuencia sírvase remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito a través de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto).

Para efectos de notificaciones, el suscrito puede ser informado del auto que resuelve la impugnación, en la Avenida 4 N°7N-29 Zona Industrial, con domicilio en San José de Cúcuta, Norte de Santander, al abonado telefónico N° 317 502 21 53 y 5 780 808. oltavera@munditiendas.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



ROBINSON JAIRO RUILOBA R.

CC N°17588442

Representante Legal

MUNDITIENDAS S.A.S.